



## CONTRATO DE ADQUISICIÓN

No. C20-088

<b>CONTRATO No.:</b>	<b>C20-088</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E - NIT 890.303.461-2</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>EVENT PLUS S.A.S. NIT No. 900674524-4</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE TREINTA Y UNO (31) DISPENSADORES AUTOMÁTICOS DE ALCOHOL GLICERINADO Y MEDIO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE ASEPSIA DE LOS USUARIOS Y RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>
<b>VALOR:</b>	<b>NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$99.200.000.00) M/CTE.</b>
<b>CDP:</b>	<b>No. 992 de 01 de abril de 2020</b>

Entre los suscritos a saber: **IRNE TORRES CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.497.274 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.**, entidad transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, con NIT. 890.303.461-2, en calidad de Gerente General, conforme al Decreto de nombramiento No. 0783 del 24 de abril de 2020, con acta de posesión el día 30 de abril de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y por la otra parte **CARLOS HERNÁN PAZ GUILLEN**, identificado con cédula No. 94.401.268 expedida en Cali, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **EVENTPLUS CALI S.A.S.** con Nit. No. 900674524-4, sociedad legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2013, bajo el número de matrícula 885998-16 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **Adquisición** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) Que el presente contrato se rige por las normas del derecho privado y las contenidas en el estatuto de contratación del Hospital (acuerdo 009 de 2019). No obstante, con fundamento en el Art. 194 de la ley 100 de 1993, se pueden incorporar al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993 y en las demás normas que le modifiquen o adicionen. b) El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". c) El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá



CONTRATO DE ADQUISICIÓN

No. C20-088

discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **d)** Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 15.1 del Acuerdo 009-19 del 11 de julio del 2019, "El HOSPITAL podrá celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o aquellos que se deriven del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, incluso contratos innominados. **f)** Que el artículo 43, numeral 43.2.1 de la Ley 715 de 2001 establece la competencia del Departamento del Valle del Cauca en cuanto a la obligación de gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidios a la demanda que resida en su jurisdicción, todo esto mediante las instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS públicas o privadas, convirtiéndose el HUV en la única IPS de la red pública departamental de mediana, alta complejidad y central entidad de referencia del Departamento del Valle. **g)** Que, de la misma manera, establece que el servicio público de seguridad social establecido en el artículo 4 de la ley 100 de 1993, es obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley. **h)** Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-557 de 2016: ha precisado que el derecho a la salud implica, no sólo su reconocimiento sino la prestación continua, permanente y sin interrupciones de los servicios médicos y de recuperación en salud. Al respecto, la jurisprudencia ha sostenido que las entidades públicas y privadas que prestan el servicio público de salud deben "procurar la conservación, recuperación y mejoramiento del Estado de sus usuarios, así como (...) el suministro continuo y permanente de los tratamientos médicos ya iniciados". **I)** Que, de la misma manera, en sentencia T-171/18: el derecho fundamental a la salud integra tanto la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental (...). **J)** Que en ese contexto la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia para la ejecución de sus fines y objetivos en forma ordenada y racional, y a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión para la consecución de fines. **k)** Que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E tiene como objetivo principal la protección de su usuarios, así como la del personal adscrito a su dependencia, por lo que ante la propagación del Covid-19 a nivel mundial y la confirmación de los primeros casos en Colombia, la Institución debe implementar las medidas necesarias en función de mitigar la propagación del virus dentro del campus hospitalario, y con ello proteger la salud e integridad de cada una de las personas que a él ingresan. **l)** Que, por ser una E.S.E., es una entidad en garante del derecho a la salud y de la materialización progresiva de los bienes y servicios de salud. El derecho a la salud como derecho irrenunciable se encuentra conectado directamente con los principios constitucionales como lo son: eficacia, universalidad y solidaridad. De aquí que el estado tenga el deber de estar en una labor permanente de actualización, ampliación y modernización en su cobertura y para ello, debe garantizar que los elementos esenciales del derecho a la salud: la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional; estén siempre interrelacionados y que su presencia sea concomitante. **m)** Que Colombia al ser un Estado Social de Derecho, tiene como uno de sus fines, contribuir a la materialización de la dignidad humana, por ser un derecho inalienable que en consecuencia goza de primacía, sin discriminación alguna, por ser la Constitución norma de normas y ser el derecho a la salud una disposición constitucional. **n)** Que, la celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad; ej.: la adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la



CONTRATO DE ADQUISICIÓN

No. C20-088

gestión de recursos de inversión ej. Ejecución de obras sobre la infraestructura física. ñ) Que para el cumplimiento de la protección contra el contagio del virus Covid-19 o Coronavirus, el Hospital ha decidido adquirir treinta y uno (31) equipos publicitarios dispensadores de alcohol glicerinado, como una de las maneras más efectivas de prevenir la transmisión de infecciones, bacterias y virus. Estos dispensadores serán utilizados por todo el personal asistencial, administrativo y usuarios del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., cuyo objetivo principal es la mitigación del contagio del Covid-19 o coronavirus, así como también cuenta con una función instructiva, la cual, a través de una pantalla de video, instruirá al usuario sobre cómo prevenir y combatir contra este virus que ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud: de alto contagio. o) Que, para satisfacer la necesidad que se demanda, se requiere suscribir un contrato de adquisición con una persona natural o jurídica, agotando el procedimiento que para el efecto se encuentra consagrado en el acuerdo 009-19 del 11 de julio del 2019 con una empresa que cuente con las condiciones, materiales e infraestructura necesaria que le permitan desarrollar el objeto contractual descrito. p) Que, el oferente seleccionado deberá garantizar la efectividad y correcto funcionamiento del equipo dispensador publicitario, de acuerdo a las condiciones específicas que se oferta. q) Que se efectuó invitación formal a cotizar a la sociedad **EVENTPLUS S.A.S.**, la cual, según el análisis de selección objetiva la oferta, cumple con todos los requisitos habilitantes. Así mismo la jefe de la Oficina Coordinadora de Gestión Técnica y Logística, recomendó al señor Gerente General del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., se contrate con dicha sociedad. r) Que el Gerente General del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. atendiendo la recomendación, adjudicó el contrato a **EVENTPLUS S.A.S.**, por cumplir con los requisitos exigidos para ello. s) Que las anteriores consideraciones y la propuesta del contratista justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, la cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que regulan la contratación para las Empresas Sociales del Estado, y a las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE TREINTA Y UNO (31) DISPENSADORES AUTOMÁTICOS DE ALCOHOL GLICERINADO Y MEDIO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE ASEPSIA DE LOS USUARIOS Y RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.” **SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato según las especificaciones técnicas, cantidades y a los precios contenidos en la propuesta aportada por él, los estudios previos y los términos de condiciones, que para todos los efectos de este contrato se consideran como parte integrante del mismo. **A) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

<b>Denominación Técnica</b>	Largo 1.03 cm Ancho 37 cm Pantalla de 17 pulgadas Full HD – Grosor: 8cm – Grosor de dispensador 13cm Wi-Fi Recipientes con capacidad de 3 Litros. Dispensador automático – funcionamiento con energía y/o batería.
<b>Unidad de Medida</b>	Litros
<b>Cantidad</b>	Treinta y uno (31) dispensadores automáticos de alcohol glicerinado y medio de información electrónico.

<b>Condiciones</b>	El proveedor de los equipos dispensadores, dispondrá de un stock amplio, que le permita cubrir las demandas de la institución en el evento en que se requiera un mayor número de equipos dispensadores de alcohol glicerinado entre otros
<b>Calidad de los Equipos</b>	Los proponentes deben cumplir con las características técnicas de operación y seguridad de los equipos dispensadores publicitarios de alcohol glicerinado, tal como se ofertó el servicio, con las condiciones establecidas en requerimientos y disposiciones legales vigentes.

**B) UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS:**

ÁREA DE UBICACIÓN	CANTIDAD
Pediatría - Urgencias	1
Pasillos Yesos - Urgencias	1
Sala de Espera – Consultorio de Urgencias	1
Puerta de Urgencias – Pasillo Interno	1
Cruce de Pasillo – Farmacia - Mantenimiento	1
Pasillo Banco de Sangre	1
Cruce Pasillo Central de Esterilización	1
Sala de Espera – Medicina Física y Rehabilitación	1
Sala de Espera – Ambulatorios Primer Piso	1
Sala de Espera – Ayudas Diagnósticas	1
Sala de Espera – Ayudas Diagnósticas 2	1
Sala de Espera – Banco de Sangre	1
UBA Servicios Ambulatorios	1
Sala de Espera – Quimioterapia – Oncología – Servicios Ambulatorios 1 Piso	1
Sala de Espera - Radioterapia	1
Entrada Principal HUV	1
Sala de Espera - Endoscopia	1
Sala de Espera USM – Ambulatoria 2 Piso	1
Sala de Espera – Medicina Interna S. Ambulatoria 3 Piso	1
2 Piso - Auditorios	1
Sala de espera 2 Piso Auditorios	1
Sala de Espera 2 Piso- Hospitalización Médicas	1
Sala de Espera 3 Piso – Hospitalización CX Plásticas	1
Sala de Espera 3 Piso – UCI - Neurocirugía	1
Sala de Espera 4 Piso – Sala de Operaciones	1
Sala de Espera 5 Piso – Hospitalización Pediatría	1
Pasillo Recién Nacidos	1
Sala de espera 6 Piso – Hospitalización Ginecobstetricia	1
Sala de Espera Perinatología 7 Piso	1
Pasillo Gerencia	1
Admisión de Partos	1
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>

**TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo y ejecución del objeto, corresponde al Contratista: 1. Entregar a título de venta los equipos objeto del presente contrato y en correcto funcionamiento, según las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente estudio, en los sitios que sean señalados y en el plazo determinado en el presente proceso contractual. 2. Garantizar la asistencia tecnológica y mantenimiento de los equipos de manera permanente. 3. El contratista deberá por ocho (08) meses suministrar el stock requerido del alcohol glicerinado, realizando recargas dos (02) veces

*f*



CONTRATO DE ADQUISICIÓN

No. C 20 - 088

al mes por una cantidad de 3 litros, por cada máquina. 4. El Contratista asumirá los gastos de transporte (del equipo y del personal encargado para la entrega e instalación) entrega, adecuación, instalación, herramientas y capacitación requeridas. 5. Garantizar la calidad de los equipos a partir de la fecha de entrega de los mismos y brindar soporte técnico efectivo, a través de las líneas telefónicas de la empresa y/o correo electrónico detallado dentro del certificado de cámara y comercio, y mediante visita en las instalaciones del hospital por parte de sus técnicos, realizada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud del servicio. 6. El Contratista deberá garantizar por mínimo doce (12) meses contra defectos de fabricación de los equipos entregados. De igual manera realizará todas las visitas de mantenimiento preventivo durante el año de garantía y todos los mantenimientos correctivos necesarios y los repuestos. 7. Asignará el personal de mantenimiento, quien cada semana dará ronda el tiempo que requiera el equipo dispensador audiovisual para garantizar su funcionamiento. 8. El CONTRATISTA será el único encargado de instalar los treinta y uno (31) equipos dispensadores publicitarios de alcohol glicerinado entre otros. 9. Las piezas audiovisuales deberán ser aprobadas por el HUV previamente a su programación. 10. Presentar los informes que sean requeridos por el HUV en relación al seguimiento de la prestación del servicio. 11. Guardar reserva sobre la información que se maneje, así como sobre aquellas a las que tenga acceso. 12. Constituir las garantías requeridas para avalar el requerimiento de las obligaciones surgidas del contrato y ampliarlas o modificarlas cuando a ello haya lugar. 13. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedará bajo su responsabilidad. 14. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad. 15. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en el desarrollo del objeto contractual. 16. Garantizar que el personal que se utilice para la ejecución del objeto del contrato sea idóneo. 17. Suministrar al Supervisor del contrato designado por el Gerente General, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 18. Acatar las instrucciones del Supervisor del Contrato respecto a la entrega de los equipos en el plazo y procedimiento establecido. 19. Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades o procesos totales, relacionadas con el objeto del contrato. 20. No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. 21. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el contratante o por el supervisor del presente contrato. 22. Acreditar su afiliación y la de sus trabajadores dependientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). El desconocimiento de esta obligación legal constituye incumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato. 23. Pagar las contribuciones y aportes parafiscales de la Ley (Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando a ellos haya lugar. 24. Asumirá de manera total y exclusiva la responsabilidad de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al Hospital de cualquier responsabilidad por este aspecto y saldrá siempre en defensa del Hospital frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, así como las constitucionales que le instauren las personas afectadas en razón de la prestación de los servicios objeto del contrato. 25. Velar porque la facturación sea presentada por la empresa en forma correcta y oportuna. 26. Cumplir con las demás actividades inherentes al objeto contractual que se indiquen y sean necesarias para el cumplimiento del mismo. **CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Pagar el valor acordado en la relación contractual de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 2) Supervisar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 3) Informar de manera inmediata al CONTRATISTA acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del CONTRATISTA, al igual que cualquier perturbación sobre el desarrollo normal del contrato. 4) Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos de la relación contractual. 5) Impartir las instrucciones necesarias a través



CONTRATO DE ADQUISICIÓN

No. C20-088

del Supervisor designado a efecto de que la relación contractual se ejecute sin inconvenientes. 6) Formular al contratista sugerencias respecto a la ejecución del contrato. 7) Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. 8) Suministrar al CONTRATISTA la documentación e información que sea requerida para la ejecución del objeto contratado. **QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente Contrato es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$99.200.000.00) MCTE.** **FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato será pagadero en tres (3) cuotas, las cuales serán canceladas de la siguiente forma: a) **PRIMER PAGO:** se cancelará el **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato como pago anticipado, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (39.680.000.00) M/CTE.**, previa suscripción del acta de inicio, aporte y legalización del contrato. b) **SEGUNDO PAGO:** se cancelará el **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato en el mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$29.760.000.00) M/CTE.** Entendiéndose mes vencido. c) **TERCER PAGO:** se cancelará el **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato en el mes de diciembre de dos mil veinte (2020), por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$29.760.000.00) M/CTE.** Entendiéndose mes vencido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago se deberá contar con la previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de factura y acreditación que indique que la empresa contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al Certificado de Registro Presupuestal. **SEXTA - TÉRMINO:** El término de duración del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020) **PARÁGRAFO PRIMERO-** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** EL CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. **SÉPTIMA- CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de **ADQUISICIÓN** de acuerdo al objeto contractual. **OCTAVA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna; en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el Hospital, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **NOVENA- GARANTÍAS:** EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E., en aras de mitigar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, ha determinado la necesidad de exigir garantía, por ello el Contratista deberá constituir a favor del HUV, alguna de las garantías admisibles contenidas en el artículo 24 del Acuerdo 009 de 2019; y así el contratista deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados, los cuales se enuncian a continuación: **A). DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Su cuantía es del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá tener una vigencia correspondiente al plazo del contrato y seis (6) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** Se constituirá por el 20% del valor del contrato y el término será por el correspondiente al termino de ejecución del Contrato. **C). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se constituirá por el (20%) del valor del contrato y el término, será por el correspondiente al plazo del contrato y seis meses más. **D). DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO** Se constituirá por un monto igual al cien



CONTRATO DE ADQUISICIÓN

No. C20-088

por ciento (100%) del valor total del dinero entregado como pago anticipado y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **DÉCIMA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Supervisor, de la misma manera se procederá con el acta final. En el acta de liquidación del contrato se determinarán las cantidades y valores y serán suscritas por las personas antes citadas. **PARÁGRAFO:** El Acta de liquidación del contrato, no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA demuestre el pago de los aportes parafiscales de que trata la Ley 789 de 2002. **DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral por parte del CONTRATANTE, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y lo propio sobre la materia regulado en el Acuerdo 009 de 2019 (Estatuto de Contratación del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En cualquier momento el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993 y Art. 18.10 del Acuerdo 009 de 2019 (Estatuto de Contratación del HUV). **DÉCIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista debe cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el HUV dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA CUARTA - CESIÓN:** El CONTRATANTE celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad CONTRATANTE. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional NI OBLIGA AL CONTRATANTE, salvo autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. **DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través de la/el JEFE DE LA OFICINA DE SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA o funcionario que designe el Gerente General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. Las funciones del Supervisor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las acciones desarrolladas por EL CONTRATISTA y que este cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. d) Resolver todas las consultas que

No. C20-088

le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. e) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que el contratista cumpla con las obligaciones estipuladas para él en este documento. f) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las acciones. g) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome EL CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las acciones cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. h) Suscribir el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. i) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA. j) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por EL CONTRATISTA y se hayan constituido las garantías exigidas. k) Presentar un informe final de Interventor al Gerente General al momento de cumplimiento o finalización del objeto que origino el presente contrato. l) Emitir concepto previo sobre la suspensión, celebración de contrato adicionales y actas de modificación del contrato. m) Informar al contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. n) Presentar informes parciales y finales de la ejecución del contrato a los organismos de control que lo soliciten. ñ) Mantener informado al Hospital de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. o) Exigir la calidad de los servicios contratados por el Hospital, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y certificar como recibida a satisfacción, únicamente los servicios que han sido ejecutados a cabalidad. p) Informar al Hospital los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles. q) Informar oportunamente al Hospital y al Ordenador del gasto de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento, a fin de conminarlo al cumplimiento de lo pactado o adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados. r) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. s) Las demás obligaciones que se le asignen. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registro. **DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo entre las partes, y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía y encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** Sera obligación del Contratista mantener INDEMNEMENTE al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tengan como causa sus propias actuaciones





CONTRATO DE ADQUISICIÓN

No. C20-088

o las del personal que emplee para la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Para cumplimiento del presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos: - Estudios Previos, términos de condiciones, la propuesta del contratista, - hoja de vida de la Función Pública, - certificados laborales, - RUT, - cédula de ciudadanía del representante legal del contratista, - certificado de antecedentes fiscales - Contraloría, - antecedentes disciplinarios - Procuraduría, - pasado judicial del contratista, - constancias pago salud, pensión y A.R.L. **VIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por las normas del Derecho Privado y las contenidas en el Estatuto de contratación del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. (Acuerdo 009 de 2019). No obstante, con fundamento en el Artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993 y en las demás normas que le modifiquen o adicionen. **VIGÉSIMA SEGUNDA - COSTOS:** Todos los costos necesarios para la legalización, ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán cubiertas exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA CUARTA - CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia se obligan en todos órdenes y manifestaciones. **VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. 6) Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. 7) De manera unilateral por parte del contratante. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del presente contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. Calle 5 No. 36-08, Santiago de Cali (Valle). **VIGÉSIMA SÉPTIMA - MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, se impondrá multa sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y en ningún caso las multas excederán el Diez Por Ciento (10%) del Valor total de este contrato. Para la imposición, liquidación y ejecución el HUV deberá acudir al juez competente. **VIGÉSIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. EL HUV deberá acudir al juez competente para hacer efectiva la sanción. **VIGÉSIMA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$99.200.000.00) MCTE.**, que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 992 fechado el 01 de abril de 2020, expedido por la Jefe Oficina Coordinadora de Presupuesto, Contabilidad Costos e Inventarios del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2020. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de



CONTRATO DE ADQUISICIÓN

No. C20-088

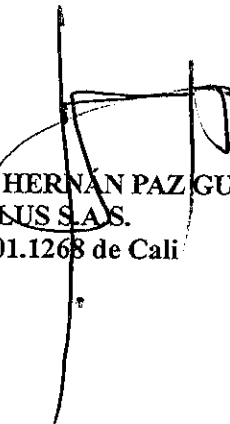
los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización de su ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordena su terminación. En esta etapa las partes acordaran los ajustes y revisiones para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo. De no presentarse el contratista a la liquidación o las partes no llegaron a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el Hospital y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **TRIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias que, por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se solucionaran principalmente por arreglo directo entre las partes a través del mecanismo de conciliación o transacción. En caso de no llegar a ningún arreglo se solucionará el conflicto ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. **TRIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. en la Calle 5ª. N° 36 -08 en la ciudad de Santiago de Cali. Al CONTRATISTA en la CRA. 34 NRO. 5B3 35 PISO 2 en Santiago de Cali, al teléfono (092) 5556202 / 3113679000, correo cpaz20@hotmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, el 06 MAY 2020

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

  
IRNE TORRES CASTRO  
Gerente General  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
EVARISTO GARCIA E.S.E.

  
CARLOS HERNÁN PAZ GUILLEN  
EVENTPLUS S.A.S.  
C.C. 94.401.1268 de Cali

Proyectó: Lina M. Medina R. - Profesional administrativa AGESOC.  
Revisó: Viviana Bolaños F. - Profesional administrativa AGESOC.  
Esta minuta consta de Diez (10) folios.



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.

SUBGERENCIA FINANCIERA - OFICINA COORDINADORA DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS

ÁREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICA:

CDP. No. 992

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2020, EXISTE PARTIDA PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN DE GASTOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE ACUERDO CON:

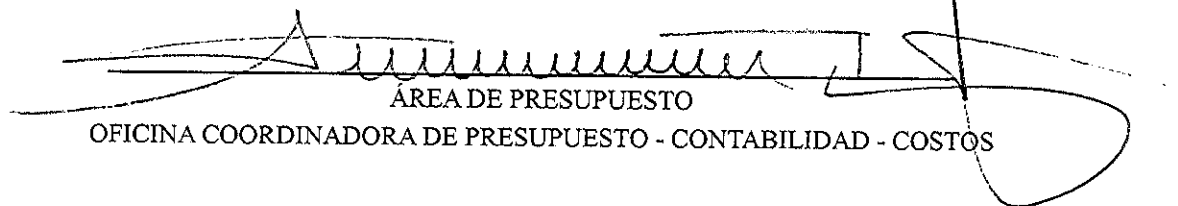
RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL
202010021100	COMPRA DE EQUIPOS RECURSOS PROPIOS	110,000,000.00

TOTAL 110,000,000.00

VALOR EN LETRAS: CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE

FECHA DE EXPEDICIÓN: Abril 1 De 2020

EXPEDIDO:

  
ÁREA DE PRESUPUESTO  
OFICINA COORDINADORA DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS